



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE EMITE CRITERIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS

ANTECEDENTES

I. En fecha catorce de noviembre del año dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo número CG/AC-054/12, a través del cual declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 y convocó a elecciones ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

II. En fecha primero de abril del año dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó las resoluciones cuyos rubros son los siguientes:

“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA “MOVER A PUEBLA” PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO”

“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA “PUEBLA UNIDA” PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, NUEVA ALIANZA Y COMPROMISO POR PUEBLA”

III. Durante la Sesión Ordinaria de fecha diez de abril del año dos mil trece, este Órgano Superior de Dirección aprobó el acuerdo identificado como CG/AC-038/13, cuyo rubro es el siguiente:

“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE EMITE CRITERIOS RESPECTO DEL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013 Y APRUEBA EL MANUAL RESPECTIVO”

IV. Derivado del desarrollo de la capacitación que en materia de registro de candidatos efectuó la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación a las coaliciones y partidos políticos surgieron diversas dudas respecto de la forma en que se acreditarían algunos requisitos para la obtención del registro de candidatos, haciendo de conocimiento del Secretario Ejecutivo del Instituto tal situación, cuestión que motivó la presentación ante el Consejo General de la presente propuesta.



V. En mesa de trabajo de fecha veinte de abril del año dos mil trece, los asistentes a la misma discutieron el tema relativo al presente instrumento.

CONSIDERANDO

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el diverso 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, en cuya actuación deben observarse los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se señalan en el artículo 8 del Cuerpo Legal en comento.

2. Que el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala que son fines del Instituto Electoral del Estado, los siguientes:

- I.- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las de este Código y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- II.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- III.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;
- IV.- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;
- V.- Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular;
- VI.- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; y
- VII.- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica."

Asimismo, el diverso 79 del Código Comicial Local establece que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

3. Que, el artículo 89 fracciones I, II, III, XVIII, XXIV, XXVI, XXVII, LIII y LVII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado establece que son atribuciones de este Consejo General, entre otras, las siguientes:



"ARTÍCULO 89.- El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Determinar las políticas y programas generales del Instituto y, expedir los reglamentos, circulares y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- II.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en este Código;
- III.- Organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos y de las actividades que estime necesario solicitarles;

...
XVIII.- Resolver sobre la solicitud de registro de candidaturas comunes, así como de los convenios de coalición y de fusión que presenten los partidos políticos;

...
XXIV.- Registrar supletoriamente las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa;

...
XXVI.- Registrar las listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional;

XXVII.- Registrar supletoriamente las candidaturas a miembros de los Ayuntamientos;

...
LIII.- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por este Código;

...
LVII.- Las demás que le sean conferidas por este Código y disposiciones aplicables."

De lo anterior, se desprende que es facultad del Consejo General de este Organismo Electoral registrar supletoriamente las candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa y a miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, así como registrar directamente las listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional.

En el mismo sentido, el diverso 206 fracciones II, III y IV del Código Comicial Local dispone que el registro de candidatos se realizará ante este Consejo General para el caso de los Diputados por el principio de representación proporcional y, de forma supletoria, para Diputados por el principio de mayoría relativa y los miembros de Ayuntamientos, según se transcribe a continuación:

- " ...
- II.- Ante los Consejos Distritales respectivos, o ante el Consejo General, para Diputados por el principio de mayoría relativa;
 - III.- Ante el Consejo Municipal o Distrital respectivo, o ante el Consejo General, para miembros de los Ayuntamientos; y
 - IV.- Ante el Consejo General, para Diputados por el principio de representación proporcional;
- ... "

En cuanto a la temporalidad de este registro debe mencionarse que el último párrafo del artículo en comento establece que para el proceso electoral en que se



elijan únicamente Diputados por ambos principios y miembros de Ayuntamientos, el plazo será durante la última semana del mes de abril del año dos mil trece, que en esta ocasión va del día veintidós al veintiocho de abril del año en curso.

4. Que, el artículo 93 fracciones XV y XXVII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado indica que es atribución del Secretario Ejecutivo recibir de los partidos políticos, las solicitudes de registro de candidatos que le competan al Consejo General de manera supletoria.

Asimismo, el diverso 105 fracciones VIII, IX, X y XIV del Código en cita establecen que la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

- "105.- ...
 VIII.- Integrar los expedientes de registro de los candidatos a los cargos de elección popular;
 IX.- Elaborar la relación completa de candidatos a los cargos de elección popular;
 X.- Informar al Secretario Ejecutivo sobre el desarrollo de sus actividades, para que éste lo haga del conocimiento del Consejo General;
 ...
 XIV.- Las demás que le confiera el Consejo General, la Junta Ejecutiva y el Secretario Ejecutivo, conforme a este Código y demás disposiciones aplicables.
 ..."

Por su parte, el artículo 208 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla indica que la solicitud de registro de candidatos deberá señalar el partido político o coalición que los postula, estableciendo además diversos requisitos que deben los escritos de postulación en comento.

Ahora bien, este Consejo General mediante el acuerdo identificado como CG/AC-038/13 aprobó, entre otras cosas, criterios respecto del registro de candidatos con el objeto de homogenizar la interpretación que se debe dar a las disposiciones legales aplicables, así como proveer de una herramienta útil para que los partidos políticos, coaliciones y ciudadanos registren candidaturas a los cargos de elección popular que a través del presente proceso electoral serán renovados en esta Entidad Federativa.

5. Que, con fundamento en el artículo 89 fracciones I, LIII y LVII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en atención a los criterios respecto del registro de candidatos para el proceso electoral estatal ordinario 2012-2013, aprobados a través del acuerdo número CG/AC-038/13, este Consejo General considera oportuno emitir los siguientes criterios complementarios a efecto de



esclarecer algunas situaciones que se podrían presentar y proveer de herramientas útiles a los partidos políticos y coaliciones; al tenor de lo siguiente:

a) Atendiendo que el artículo 15 fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece como requisito de elegibilidad para los cargos, entre otros, de Diputados al Congreso del Estado y miembros de los Ayuntamientos, la hipótesis de que no formen parte de los Órganos Electorales del Instituto salvo que se hayan separado definitivamente un año antes del inicio del proceso electoral del que se trate; se considera que en esta hipótesis normativa están incluidos los integrantes de los Consejos: General, Distritales y Municipales Electorales, en lo que toca al Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y los Secretarios, todos propietarios según se trate.

Esta prohibición no es extensiva a los representantes de las fracciones parlamentarias acreditadas ante el Consejo General, ni a los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones acreditados y/o registrados ante los citados Órganos Electorales.

Lo anterior en atención a que la disposición en trato no hace distinción alguna respecto del órgano electoral al que se refiere y el diverso 71 párrafo tercero del Código Comicial Local indica que son órganos del Instituto Electoral del Estado los siguientes:

- Consejo General
- Consejos Distritales
- Consejos Municipales
- Mesas Directivas de Casilla

b) Se aceptará que un mismo documento se consigne la aceptación de la candidatura del ciudadano que haya sido postulado para tal efecto por un partido político o coalición, así como la aceptación a una candidatura común, con el objeto de facilitar la presentación de documentación y la integración de los expedientes respectivos.

No obstante lo anterior, si se presentaran las aceptaciones por separado, esta simple situación no será impedimento para otorgar el registro correspondiente, siempre y cuando sean cubiertos en su totalidad los requisitos exigidos.

c) En relación a los criterios respecto del registro de candidatos para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, específicamente el identificado como 31,



en el documento en el que conste el consentimiento otorgado por parte del Órgano Directivo y/o Órgano de Gobierno para postular candidatos comunes, se deberá señalar la elección que motiva la candidatura común, así como la autorización para postular las candidaturas comunes con los institutos políticos que correspondan.

Una vez analizados los criterios complementarios antes enlistados, este Órgano Superior de Dirección considera que los mismos observan de forma invariable el principio de legalidad, rector de la función estatal de organizar las elecciones; y se constituyen como una herramienta eficaz para que los partidos políticos, coaliciones y ciudadanos interesados se encuentren en posibilidad de cumplimentar los requisitos que la normatividad aplicable exige para obtener el registro como candidato a alguno de los cargos de elección popular a renovarse en el presente Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013.

Así, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracción I del Código Comicial Local este Consejo General emite criterios complementarios respecto del registro de candidatos para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013.

6. Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93 fracciones XII, XL y XLV del Código de la materia, este Órgano Central del Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario Ejecutivo para notificar a los Consejeros Presidentes de los Órganos Transitorios por los medios que considere pertinentes el contenido de este acuerdo para su debido cumplimiento.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, según ha quedado plasmado en los considerandos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del presente acuerdo.

SEGUNDO. El Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado emite criterios complementarios respecto del registro de candidatos para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, de conformidad con lo indicado en los considerandos 4 y 5 de este documento.



TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario Ejecutivo para realizar las notificaciones que se establecen en el considerando número 6 de este documento.

CUARTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión especial de fecha veinte de abril del año dos mil trece.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO


LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ


LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ